



---

---

# EXPORTACIÓN DE SERVICIOS Y CONTRATOS DE IMPORTACIÓN DE TECNOLOGÍA

**GRUPO DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO DE SERVICIOS  
SUBDIRECCIÓN DE DISEÑO Y ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES  
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**





## PRESENTACIÓN

Con la convicción de que la información es fundamental para una acertada toma de decisiones, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo pone a disposición de todos los agentes que intervienen en los procesos de comercio exterior, esta serie de cinco cartillas a manera de herramienta y material de consulta.

El uso, cada vez mayor, de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's), implica una constante divulgación y capacitación de las mismas, con el fin de que quienes las utilizan logren un óptimo aprovechamiento, con mirar a la facilitación de trámites y en aras de elevar los niveles de productividad y competitividad de los empresarios colombianos.

Los temas cubiertos en las cartillas: Normas de Origen, Preferencias Arancelarias y Registro de Productores Nacionales; Ventanilla Única de Comercio Exterior; Exportación de Servicios y Contratos de Importación de Tecnología; Salvaguardias y Dumping y Subsidios, guardan relación con la ejecución de la política de comercio exterior, la cual permitirá al país obtener los mejores resultados en cuanto a comercio con el mundo.

Hoy en Colombia se encuentra en un momento crucial de su actividad productiva y con una clara visión tendiente a la reconversión industrial. De ahí que materiales como estos, se constituyen en una herramienta para quienes no se quieran quedar atrás en el proceso.

Luis Guillermo Plata  
Ministro de Comercio, Industria y Turismo



## TABLA DE CONTENIDO

### DECLARACIÓN ESCRITA SOBRE CONTRATOS DE EXPORTACIÓN DE SERVICIOS- FORMA 01

DEFINICIONES.....	5
CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS.....	6
REGISTRO DECLARACIÓN ESCRITA SOBRE CONTRATOS DE EXPORTACIÓN DE SERVICIOS.....	7
REQUISITOS PARA REGISTRAR UNA DECLARACIÓN ESCRITA SOBRE CONTRATOS DE EXPORTACIÓN DE SERVICIOS.....	8
TRÁMITE DE REGISTRO DE LA DECLARACIÓN ESCRITA SOBRE CONTRATOS DE EXPORTACIÓN DE SERVICIOS - FORMA 01.....	9
PROCEDIMIENTO Y PAUTAS DE DILIGENCIAMIENTO.....	10

### CONTRATO DE IMPORTACIÓN DE TECNOLOGÍA

DEFINICIONES LEGALES DE TECNOLOGÍA, ASISTENCIA TÉCNICA Y SERVICIOS TÉCNICOS .....	11
REGISTRO DE CONTRATOS DE IMPORTACIÓN DE TECNOLOGÍA.....	12
REQUISITOS PARA REGISTRAR UN CONTRATO DE IMPORTACIÓN DE TECNOLOGÍA.....	13
ASPECTO TRIBUTARIO.....	14
ASPECTO CAMBIARIO.....	15
TRÁMITE DEL REGISTRO DE CONTRATOS DE IMPORTACIÓN DE TECNOLOGÍA .....	15
PROCEDIMIENTO Y PAUTAS DE DILIGENCIAMIENTO.....	17

### ANEXOS

FORMA 01 E INSTRUCTIVO.....	19
FORMA 03 E INSTRUCTIVO.....	22

## COMERCIO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍA

El Grupo de Tecnología y Comercio de Servicios, de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior, se ocupa de registrar la Declaración Escrita sobre Contratos de Exportación de Servicios y los contratos de importación de tecnología, en el marco de las normas vigentes y con la finalidad de servir de soporte a los estímulos tributarios que el gobierno ha diseñado para estas actividades.

### 1. SERVICIOS

#### 1.1. DEFINICIÓN

La definición formal sobre comercio de servicios está contenida en el Anexo 1B, del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios -AGCS-, de la Organización Mundial del Comercio -OMC-, así:

Se define el comercio de servicios como el suministro de un servicio:

- a) Del territorio de un Miembro al territorio de cualquier otro Miembro;
- b) En el territorio de un Miembro a un consumidor de servicios de cualquier otro Miembro;
- c) Por un proveedor de servicios de un Miembro mediante presencia comercial en el territorio de cualquier otro Miembro;
- d) Por un proveedor de servicios de un Miembro mediante presencia de personas físicas de un Miembro en el territorio de cualquier otro Miembro.

Sin embargo, informalmente y de manera práctica es usualmente conocido que en el AGCS se distinguen cuatro (4) modos de suministro de servicios equivalente a lo anterior: el suministro transfronterizo, el consumo en el extranjero, la presencia comercial y la presencia de personas físicas:

**El suministro transfronterizo** abarca por definición las corrientes de servicios del territorio de un Miembro al territorio de otro Miembro (por ejemplo, los servicios de arquitectura prestados a través del sistema de telecomunicaciones o de correo).

**El consumo en el extranjero** se refiere a las situaciones en que un consumidor de servicios (por ejemplo, un turista o un paciente) se desplaza al territorio de otro Miembro para obtener un servicio.

**La presencia comercial** implica que un proveedor de servicios de un Miembro establece una presencia en el territorio de otro Miembro, mediante la adquisición en propiedad o arrendamiento de locales (por ejemplo, filiales nacionales de compañías de seguros o cadenas hoteleras), con el fin de suministrar un servicio.



**La presencia de personas físicas** consiste en el desplazamiento de personas de un Miembro al territorio de otro Miembro para prestar un servicio (por ejemplo, médicos o profesores).

Por su parte, el artículo 1º del Decreto Reglamentario 1372 de 1992 dispone:

*"Para efectos del impuesto sobre las ventas se considera servicio, toda actividad, labor o trabajo, prestado por una persona natural o jurídica, o por una sociedad de hecho, sin relación laboral con quien contrata la ejecución, que se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual y que genera una contraprestación en dinero o en especie, independiente de su denominación o forma de remuneración."*

## 1.2 CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS

La Clasificación Central Provisional de Productos - CPC- corresponde a una clasificación internacional de servicios elaborada y publicada por las Naciones Unidas, la cual puede ser consultada bajo el título: UNITED NATIONS Nomenclature for Services, Central Product Classification Revision 1 / (U.N. CPC), 1998, referencia C-332-Inglés-1998, en la Biblioteca del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, ubicada en Bogotá en la Calle 28 No. 13 A-15, segundo piso.

La siguiente es la Clasificación Central de Productos, a 2 dígitos:

- 54 Servicios de Construcción
- 61 Servicios de Comercio al por Mayor.
- 62 Servicios de Comercio al por Menor.
- 63 Servicios de Hospedaje, Alimentos y Bebidas.
- 64 Servicios de Transporte Terrestre.
- 65 Servicios de Transporte Marítimo.
- 66 Servicios de Transporte Aéreo.
- 67 Servicios Auxiliares para Transporte.
- 68 Servicios Postales y de Courier.
- 69 Servicios de Distribución de Electricidad, Gas y Agua.
- 71 Servicios de Intermediación Financiera, Seguros y Auxiliares.
- 72 Servicios Inmobiliarios y de Finca Raíz.
- 73 Servicios de Arrendamiento con o sin opción de compra, sin operarios.
- 81 Servicios de Investigación y Desarrollo.
- 82 Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos (Servicios legales, de contabilidad y asesorías en impuestos).
- 83 Otros Servicios Profesionales (servicios de arquitectura, ingeniería y otros servicios técnicos).
- 84 Telecomunicaciones.
- 85 Otros Servicios de Soporte (Agencias de Empleo, Servicios de Seguridad, Servicios de Empaque).
- 86 Servicios de Producción con Base en Honorarios.
- 87 Servicios de Reparación y Mantenimiento.
- 91 Administración Pública y otros Servicios a la Comunidad.

- 92 Servicios de Educación.
- 93 Servicios de Salud.
- 94 Servicios Sanitarios, de Disposición de Residuos y de Protección al Medio Ambiente.
- 95 Servicios Suministrado por Organizaciones.
- 96 Servicios de Esparcimiento Cultural, Recreacional y Deportivo.

### **1.3. REGISTRO DE LA DECLARACIÓN ESCRITA SOBRE CONTRATOS DE EXPORTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **1.3.1 MARCO LEGAL**

Las siguientes son las principales disposiciones normativas, relacionadas con el Registro de la Declaración Escrita sobre Contratos de Exportación de Servicios.

-La Ley 7 de 1991 contiene los principios generales que debe orientar la acción legislatora del gobierno en materia de servicios.

-El Decreto Ley 210 de 2003 (numeral 25 del artículo 2°), modificado por el Decreto 4269 de 2005, faculta al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para: "Llevar el registro de producción nacional, de la declaración escrita sobre los contratos de exportación de servicios, de los contratos de importación de tecnología, de turismo y expedir las certificaciones pertinentes".

-El artículo 62 de la Ley 1111 de diciembre 27 de 2006, por medio del cual se modificó el literal e) del artículo 481 del Estatuto Tributario, dispuso:

*"e) También son exentos del impuesto sobre las ventas los servicios que sean prestados en el país en desarrollo de un contrato escrito y se utilicen exclusivamente en el exterior, por empresas o personas sin negocios o actividades en Colombia, de acuerdo con los requisitos que señale el reglamento. Recibirán el mismo tratamiento los servicios turísticos prestados a residentes en el exterior que sean utilizados en territorio colombiano, originados en paquetes vendidos por agencias operadoras u hoteles inscritos en el Registro Nacional de Turismo, según las funciones asignadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 300 de 1996. En el caso de los servicios hoteleros la exención rige independientemente de que el responsable del pago sea el huésped no residente en Colombia o la agencia de viajes."*

-El concepto Unificado No. 00001 de 2003, de la DIAN, Capítulo IV, Título IV Servicios Exentos.

-El Decreto 2681 de 1999, el cual entró a regir a partir del 1° de Marzo de 2000 y reglamentó el Registro Nacional de Exportadores de Bienes y Servicios y la Declaración sobre Contratos de Exportación de Servicios ante el Ministerio de Comercio Exterior.

-La Ley 863 de 2003, reglamentada mediante el Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, estableció el Registro Único Tributario -RUT como el mecanismo único

para identificar, ubicar y clasificar, entre otros, a los importadores, exportadores y a los demás sujetos de obligaciones administrativas y controladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El Registro Único Tributario -RUT, sustituyó e incorporó el Registro Nacional de Exportadores de Bienes y Servicios; por lo tanto, los usuarios exportadores de servicios actualmente deben inscribirse en el RUT ante la DIAN.

- La Circular Externa 011 de 2006, mediante la cual se estableció el procedimiento a seguir por parte de los usuarios exportadores de servicios, con el fin de registrar la declaración escrita sobre contratos de exportación de servicios; circular publicada en el Diario Oficial No.46.203 del 7 de marzo de 2006.
- La Circular Externa No. 014 de 2007: Declaración Escrita sobre Contratos de Exportación de Servicios- Forma 01, Trámite Electrónico a través de la VUCE.
- La Circular Externa No. 015 de 2007, mediante la cual se modifica la Declaración Escrita sobre Contratos de Exportación de servicios - FORMA 01, Registro de Servicios hoteleros, Artículo 62 Ley No.1111 de 2006. Trámite Electrónico a través de la VUCE.
- Circular Externa No. 011 de 2007 del Módulo del Formulario Único de Comercio Exterior -FUCE-, de la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE.
- El numeral 51 del artículo 530 del Estatuto Tributario, sustituido por el artículo 114 de la Ley 633 de 2000, establece, respecto a la exención del impuesto de timbre: *"Los documentos privados mediante los cuales se acuerde la exportación de bienes de producción nacional y de servicios"*.

### **1.3.2 REQUISITOS PARA REGISTRAR UNA DECLARACIÓN ESCRITA SOBRE CONTRATOS DE EXPORTACIÓN DE SERVICIOS**

De conformidad con el artículo 25 del Decreto 210 de 2003, modificado por el Decreto 4269 de 2005, el registro de la declaración escrita sobre los contratos de exportación de servicios, se lleva en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Los exportadores de servicios, con el fin de obtener la exención del Impuesto sobre las Ventas de que trata el literal e) del artículo 481 del Estatuto Tributario, además de la inscripción en el RUT, deben radicar en la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la Declaración Escrita sobre los Contratos de Exportación de Servicios, para su correspondiente registro y de manera previa al reintegro de las divisas.

La Declaración Escrita sobre los Contratos de Exportación de Servicios debe contener, como mínimo, la siguiente información:

- Certificación bajo la gravedad de juramento de que el servicio contratado es utilizado total y exclusivamente fuera de Colombia;
- El valor del contrato o valor a reintegrar;
- Indicar que la empresa contratante no tiene negocios ni actividades en Colombia;

-Indicar que el servicio prestado está exento del impuesto sobre las ventas de conformidad con el literal e) del artículo 481 del Estatuto Tributario.

Así mismo, el exportador debe conservar certificación del país de destino del servicio, sobre la existencia y representación legal del contratante extranjero.

La Dirección de Comercio Exterior, registra las Declaraciones Escritas sobre los Contratos de Exportación de Servicios en orden numérico ascendente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su radicación para la entrega electrónica al exportador, quien deberá conservarla como soporte de la operación de exportación de servicios.

### **1.3.3 TRÁMITE DE REGISTRO DE LA DECLARACIÓN ESCRITA SOBRE CONTRATOS DE EXPORTACIÓN DE SERVICIOS - FORMA 01**

Para efectuar el trámite de Registro de la Declaración Escrita sobre Contratos de Exportación de Servicios, la Dirección de Comercio Exterior diseñó la Forma 01 (Anexo), la cual debe ser diligenciada y firmada digitalmente por el Representante Legal de la empresa exportadora del servicio.

A partir del 9 de abril de 2007, los registros de la Declaración Escrita Sobre Contratos de Exportación de Servicios, se realizan exclusivamente a través del Módulo de Formulario Único de Comercio Exterior -FUCE-, de la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE. Para poder efectuar el trámite a través de la VUCE, los usuarios deben estar registrados ante el Sistema, como se indica en la Circular Externa No. 011 de 2007.

El Representante Legal de la empresa exportadora del servicio, debe obtener su certificado digital de firma en una entidad certificadora debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, para efectos de realizar el trámite de manera electrónica a través del Módulo FUCE.

El Representante Legal puede otorgar poder a un Apoderado Especial donde se indique explícitamente que está autorizando para firmar la Forma 01. Dicho apoderado especial puede ser la persona de la empresa a quien el Representante Legal autorice expresamente y quien debe obtener la firma digital para realizar debidamente el registro electrónico

Para solicitar el registro electrónico de una Declaración Escrita sobre Contratos de Exportación de Servicios, los usuarios a través del Módulo FUCE de la VUCE: [www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co) deben diligenciar en línea la Forma 01 y transmitir escaneados como archivos adjuntos, el contrato de exportación de servicios o la(s) factura(s) de prestación de servicios.

En caso que los anexos no puedan ser escaneados se deben radicar físicamente en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o enviar por correo certificado, dirigido al Grupo de Tecnología y Comercio de Servicios.

El Grupo de Tecnología y Comercio de Servicios de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior, verifica la información pertinente y efectúa el correspondiente registro, mediante la asignación de un número de registro en orden ascendente y la firma digital del funcionario autorizado.

Este registro le es comunicado al interesado por medios electrónicos como respuesta al trámite, a través de la VUCE y en caso de devolución, la respuesta electrónica incluye las causales de la misma.

### 1.3.4 PROCEDIMIENTO Y PAUTAS DE DILIGENCIAMIENTO

Al diligenciar y transmitir la Forma 01 se deben tener presentes las siguientes instrucciones:

- Es necesario que el registro de la Declaración Escrita sobre Contratos de Exportación de Servicios - Forma 01, se efectúe previamente al reintegro de las divisas.
- Para que la Declaración Escrita sobre Contratos de Exportación de Servicios -Forma 01 sea registrada, es necesario su correcto y completo diligenciamiento de acuerdo con sus instrucciones.
- La descripción del Servicio Exportado - Casilla 5-, debe realizarse en forma detallada y en castellano, de tal manera que guarde concordancia con lo informado en las casillas 11 y 12, y con lo declarado bajo la gravedad de juramento en la casilla 17 (Ver ejemplos en el instructivo).
- Cuando se radique la Forma 01 junto con el contrato y en éste aparezca el valor total de la prestación de servicios exportados, la Declaración sobre Contratos de Exportación de Servicios - Forma 01- debidamente registrada, será soporte suficiente para los reintegros parciales de divisas que se efectúen posteriormente, hasta cubrir el valor declarado en la casilla 9 de la Forma 01. No es necesario diligenciar las casillas 6, 7 y 8. En este caso, el exportador conservará como prueba las facturas de las operaciones parciales emitidas en desarrollo del contrato.
- Cuando se trate de un contrato de valor indeterminado, la radicación de la Forma 01 debe incluir copia legible de contrato y de la primera factura o grupo de facturas que estén pendientes de reintegro de divisas. El valor que se declare en la casilla 8 de la Forma 01 debe corresponder al valor de cada factura y en la casilla 9 se debe diligenciar el valor de la sumatoria del total de las facturas. Para las siguientes facturas que sean emitidas con cargo al contrato, se debe diligenciar una nueva Forma 01 citando en la casilla 16 el número de registro asignado previamente y radicarla acompañada de la(s) factura(s) pendiente(s) de reintegro divisas. No se registrará la Forma 01, cuando en la casilla 9 o 10 declare "Indeterminado" o cuando no reporte valor alguno.
- Los servicios hoteleros se radicarán para registro dentro del mes siguiente a cada trimestre, en la Declaración Escrita Sobre Contratos de Exportación de Servicios - Forma 01, colocando en las Casillas 1, 2 y 3: Varios y dejando en blanco la Casilla 15. En lo demás diligenciar de acuerdo con el instructivo.
- Si se presentan facturas como soporte de la operación, en las Casillas 6, 7 y 8 discriminar: Fecha, Número y Valor de cada una de las facturas a registrar en la moneda en que se efectuó la transacción.



-Si el espacio disponible en la Forma 01 no es suficiente se debe adjuntar electrónicamente un anexo en Excel con el mismo formato de las casillas 6, 7 y 8.

-En las Casillas 9 y 10 se debe declarar el valor total de la sumatoria de las facturas presentadas en números y letras respectivamente, en Dólares Americanos a la tasa de cambio oficial vigente en la fecha de cada factura. En el caso de contrato con valor pactado, a la tasa de cambio oficial vigente en la fecha de suscripción del mismo.

## 2. CONTRATOS DE IMPORTACIÓN DE TECNOLOGÍA

### 2.1. DEFINICIONES LEGALES DE TECNOLOGÍA, ASISTENCIA TÉCNICA Y SERVICIOS TÉCNICOS

**Tecnología.** De acuerdo con lo señalado en el artículo 1º de la Decisión 84 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, se entiende por Tecnología: *"El conjunto de conocimientos indispensables para realizar las operaciones necesarias para la transformación de insumos en productos, el uso de los mismos o la prestación de servicios"*.

**Asistencia Técnica.** El artículo 2º del Decreto Reglamentario 2123 de 1975, señala al respecto: *"Entiéndase por asistencia técnica la asesoría dada mediante contrato de prestación de servicios incorporales, para la utilización de conocimientos tecnológicos aplicados por medio del ejercicio de un arte o técnica. Dicha asistencia comprende también el adiestramiento de personas para la aplicación de los expresados conocimientos"*.

**Servicios Técnicos.** Sobre este tema el Consejo de Estado, manifestó a través del proceso No. 0154 de 1984, lo siguiente: *"es de común aceptación que el servicio técnico es aquel en el cual la tecnología se aplica directamente por el técnico sin comunicación o transferencia de conocimientos, lo que sí ocurre con los servicios de asistencia técnica"*.

Las definiciones anteriores indican que en el servicio técnico debe existir un factor primordial de conocimientos tecnológicos, inherentes o específicos, que les da esa naturaleza especial.

Por lo tanto, los servicios que pueden ser registrados son todos aquellos servicios técnicos, prestados en el país o desde el exterior, por personas no residentes o no domiciliadas en Colombia, que requieren la aplicación de conocimientos tecnológicos por personal especializado, experto o técnico, quienes despliegan su conocimiento en forma tal, que pueda plasmarse, entre otras, en las siguientes formas:

#### -Bienes

Muestras

Modelos no registrados

Maquinas, aparatos, piezas, herramientas, dispositivos de confección, etc.

#### -Documentos Técnicos

Fórmulas, cálculos planos, dibujos, inventos no patentados, medio electrónicos o magnéticos., etc.

### **-Instrucciones**

Notas de elaboración, fabricación o funcionamiento del producto o proceso; explicaciones o consejos prácticos de ejecución; folletos técnicos; explicaciones complementarias de patentes; circuitos de fabricación; métodos de control; recomendaciones de mantenimiento, etc.

## **2.2. REGISTRO DE CONTRATOS DE IMPORTACIÓN DE TECNOLOGÍA**

### **2.2.1 MARCO LEGAL**

Los contratos de importación de tecnología están regidos por la siguiente reglamentación:

- Ley 7ª de 1991, contiene los principios generales que debe orientar la acción legisladora del gobierno en materia de servicios.
- Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena *"Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías."*
- Artículo 408 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 12 de la Ley 1111 de 2006 y el artículo 15 de la Ley 488 de 1998.
- Artículos 123 del Estatuto Tributario; 67 del Decreto 187 de 1975 y el Concepto No. 16676 de 2005 de la División de Normativa y Doctrina Tributaria-DIAN.
- Decreto 259 del 12 de febrero de 1992 del Ministerio de Desarrollo, por el cual se reglamentó la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, señala al INCOMEX, como el organismo nacional competente para registrar los contratos de importación de tecnología y establece los requisitos para registrar los contratos.
- Decreto Ley 210 de 2003 (numeral 25 del artículo 2º), modificado por el Decreto 4269 de 2005, faculta al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para: *"Llevar el registro de producción nacional, de la declaración escrita sobre los contratos de exportación de servicios, de los contratos de importación de tecnología, de turismo y expedir las certificaciones pertinentes"*.
- Carta Circular No. 96 del 2 de diciembre de 1994 de la Superintendencia Bancaria, por medio de la cual el Superintendente Delegado para Instituciones Financieras le informa a los representantes legales de los Intermediarios Financieros y de las Casas de Cambio, que deben verificar, previo a la venta de divisas, que los contratos de tecnología se encuentren debidamente registrados.
- Circular Externa No. 086 del 8 de noviembre de 1995 del INCOMEX, por medio de la cual se informa que los contratos sobre licencia de distribución y/o licencia de uso de software no requieren registro ante esta entidad.



-Circular Externa No. 073 del 22 de mayo de 1996 del INCOMEX, por medio de la cual se establece la definición legal de servicios técnicos con el fin de aclarar a los usuarios el registro de dichos servicios.

-Circular Externa No. 074 del 22 de mayo de 1996 del INCOMEX, por medio de la cual se informa que las regalías que requieren registro en el Incomex son las originadas de la Contribuciones Tecnológicas Intangibles (marcas, patentes, know-how) y que las regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica (Derechos de autor) están excluidas de la obligación de registrar los contratos.

-Circular Externa No. 011 de 2007, Registro ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior, Módulos de Exportaciones y de Formulario Único de Comercio Exterior - FUCE-.

## **2.2.2 REQUISITOS PARA REGISTRAR UN CONTRATO DE IMPORTACIÓN DE TECNOLOGÍA**

De conformidad con el artículo 25 del Decreto 210 de 2003, modificado por el Decreto 4269 de 2005, el registro de los contratos de tecnología, se lleva en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El registro de los contratos de importación relativos a licencia de tecnología, asistencia técnica, servicios técnicos, ingeniería básica, marcas, patentes y demás contratos tecnológicos, será automático, una vez se hayan cumplido los requisitos del artículo 2° del Decreto 259 de 1992, que le asigna dicha función al Instituto Colombiano de Comercio Exterior -INCOMEX, hoy Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de la siguiente manera:

*"Artículo 2°. El Instituto Colombiano de Comercio Exterior-INCOMEX, registrará los contratos, siempre que cumplan los siguientes requisitos:*

- a. Identificación de las partes, con expresa consignación de su nacionalidad y domicilio.*
- b. Identificación de las modalidades que reviste la transferencia de tecnología que se importa.*
- c. Valor contractual de cada uno de los elementos involucrados en la transferencia de tecnología.*
- d. Determinación del plazo de vigencia.*

*Parágrafo 1°. El Instituto Colombiano de Comercio Exterior-INCOMEX, no registrará los contratos que contengan alguna de las siguientes cláusulas:*

- a. Cláusulas conforme a las cuales la empresa vendedora de tecnología o concedente del uso de una marca se reserve el derecho de fijar los precios de venta o reventa de los productos que se elaboren con base en la tecnología respectiva.*

**b. Cláusulas que obliguen al comprador de tecnología a transferir al proveedor los inventos o mejoras que se obtengan en virtud del uso de dicha tecnología.**

*Parágrafo 2º. De conformidad con lo establecido en el artículo 12º de la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena el Instituto Colombiano de Comercio Exterior-INCOMEX-no registrará los contratos que contengan cláusulas que prohíban o limiten de cualquier manera la exportación de los productos elaborados con base en la tecnología respectiva o que prohíban o limiten el intercambio subregional o la exportación de productos similares a terceros países".*

### **2.2.3 ASPECTO TRIBUTARIO**

En lo relacionados con las tarifas para rentas de capital y de trabajo, el artículo 408 del Estatuto Tributario dispone lo siguiente:

"En los casos de pagos al exterior o abonos en cuenta por concepto de intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial o del "know-how", prestación de servicios técnicos o de asistencia técnica, (para los no residentes o no domiciliados en Colombia, ver inciso 2 de este artículo), beneficios o regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica, la tarifa de retención será del 34% año 2007 del valor nominal del pago o abono. Para los años 2008 y siguientes será del 33%.

A su vez, el inciso 2 del artículo 408 del Estatuto Tributario, sustituido por el artículo 15 de la Ley 488/98, dispone lo siguiente:

*"Los pagos o abonos en cuenta por concepto de consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica, prestados por personas no residentes o no domiciliadas en Colombia, están sujetos a retención en la fuente a la tarifa única del 10%, a título de impuestos de renta, bien sea que se presten en el país o desde el exterior."*

En materia de deducciones, es procedente citar la siguiente normatividad:

El artículo 123 del Estatuto Tributario, dispone:

*"Si el beneficiario de la renta fuere una persona natural extranjera o una sucesión de extranjeros sin residencia en el país, o una sociedad u otra entidad extranjera sin domicilio en Colombia, la cantidad pagada o abonada en cuenta sólo es deducible si se acredita la consignación del impuesto retenido en la fuente a título de los de renta, según el caso, y cumpla las regulaciones previstas en el régimen cambiario vigente en Colombia".*

En igual sentido, el artículo 67 del Decreto 187 de 1975, dispone:

*"La deducción por concepto de regalías u otros beneficios originados en contratos sobre importación al país de tecnología y sobre patentes y marcas, será procedente siempre que se demuestre la existencia del contrato y su autorización por parte del organismo oficial competente de conformidad con el artículo 18 del régimen común de tratamiento a los capitales extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías aprobado por la comisión del Acuerdo de Cartagena y puesto en vigencia mediante el Decreto-Ley 1900 de 1973".*

El Concepto 16676 de 2005, proferido por la División de Normativa y Doctrina Tributaria-DIAN, expresó:

*"La ley tributaria vigente considera como ingresos gravados con los impuestos sobre la renta, los pagados o abonados en cuenta por parte de sociedades nacionales en favor de sociedades extranjeras sin domicilio en el país por concepto de regalías por contrato de licencia de marca; debe advertirse que tales impuestos se causan independientemente del registro del contrato respectivo ante el INCOMEX y deberán ser retenidos en la fuente conforme a las tarifas señaladas por la ley vigente (E. T., artículos 406 a 418).*

*Significa lo anterior, que se hace necesario el registro del contrato ante la autoridad competente para efectos de considerar procedente la deducción por importación de tecnología, marcas y patentes aun cuando se haya cambiado la denominación del organismo competente para dar cumplimiento a tal obligación."*

#### **2.2.4 ASPECTO CAMBIARIO**

El Decreto 259 de 1992 señala que para efectos del pago de regalías, el registro surtirá plenos efectos desde la fecha del Registro y que los pagos que se realicen en ejecución de los contratos, se harán con arreglo a las normas cambiarias vigentes.

En consecuencia, el registro de los contratos de licencia de tecnología, de asistencia técnica, de servicios técnicos, de ingeniería básica y detalle y demás contratos tecnológicos, es requisito para efecto de los pagos que se causen en ejecución de dichos contratos.

El Receptor de Tecnología o Declarante al momento de diligenciar la Declaración de Cambio "*Servicios, Transferencias y Otros Conceptos*", (Formulario N° 5), debe:

Utilizar en la casilla 10 los numerales cambiarios, habilitados por el Banco de la República, así:

Marcas, Patentes y Regalías: **2903**

Servicios y Asistencia Técnica: **2906**

#### **2.2.5 TRÁMITE DEL REGISTRO DE CONTRATOS DE IMPORTACIÓN DE TECNOLOGÍA**

Para efectuar el trámite de Registro de Contratos de Importación de Tecnología, la Dirección de Comercio Exterior diseñó la Forma 03 (Anexo), la cual debe ser diligenciada y firmada por el Representante Legal de la empresa receptora de la tecnología.

Las solicitudes de registro de los contratos de importación de tecnología de que trata el Decreto 259 de 1992, se realizan exclusivamente a través del Módulo del Formulario Único de Comercio Exterior -FUCE-, de la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE-, a partir de Enero de 2008. Para lo anterior, se recuerda que los usuarios deben estar registrados ante el Sistema, como se indica en la Circular Externa No. 011 de 2007.



Libertad y Orden

En concordancia con lo establecido en la mencionada circular y teniendo en cuenta que para el Registro de los Contratos de Importación de Tecnología la Forma 03 debe ser firmada por el Representante Legal de la empresa receptora de la tecnología, éste deberá obtener su certificado digital de firma en una entidad certificadora debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, para efectos de realizar el trámite de manera electrónica a través del Módulo FUCE.

Puede optar el Representante Legal por otorgar poder a un Apoderado Especial donde se indique explícitamente que está autorizando para firmar la Forma 03. Dicho apoderado especial podrá ser la persona de la empresa a quien el Representante Legal autorice expresamente y quien obtendrá la firma digital para realizar debidamente el registro electrónico.

Para solicitar el registro de un contrato de importación de tecnología, adición, otrosí, adendo y demás modificaciones a los contratos tecnológicos, los usuarios deberán hacer la solicitud electrónicamente, mediante el aplicativo Ventanilla Única de Comercio Exterior-VUCE., de manera previa al giro de divisas.

Para lo anterior, deben diligenciar y transmitir en línea el formulario para registro de contratos de importación de tecnología - Forma 03, a través de la VUCE: [www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co) y transmitir los siguientes anexos escaneados:

- Copia del contrato debidamente legalizado o su traducción oficial si estuviere otorgado en idioma extranjero;
- Cuando se trate del registro de contratos que licencien la explotación de Derechos de Propiedad Industrial, debe adjuntarse certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, en donde conste la vigencia, titularidad y clase de la(s) Marca(s) o Patentes objeto del contrato.

En caso de que los anexos no puedan ser escaneados se deben radicar físicamente en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o enviar por correo certificado, dirigido al Grupo Tecnología y Comercio de Servicios.

El Grupo Tecnología y Comercio de Servicios de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior, verificará que la solicitud cumpla los requisitos establecidos en el artículo 2° del Decreto 259 de 1992 y efectuará el correspondiente registro dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación, mediante la asignación de un número de registro en orden ascendente y la firma digital de la persona autorizada.

La Forma 03 firmada electrónicamente y numerada constituye el registro de los contratos de importación de tecnología de que trata el artículo 1° del Decreto 259 de 1992. Este registro le será comunicado al interesado por medios electrónicos como respuesta al trámite a través de la VUCE y en caso de devolución, la respuesta electrónica a través de la VUCE incluirá las causales de la misma.

## 2.2.6 PROCEDIMIENTO Y PAUTAS DE DILIGENCIAMIENTO

Al diligenciar la Forma 03 se deben tener presentes las siguientes instrucciones:

- Para que la Forma 03 -Registro de Contratos Importación de Tecnología- sea registrada, es necesario su correcto y completo diligenciamiento de acuerdo con su instructivo.
- Cuando se radique la Forma 03 junto con el contrato y en éste aparezca el valor total por concepto de los servicios tecnológicos, la Forma 03 debidamente registrada, es soporte suficiente para los giros parciales de divisas que se efectúen posteriormente, hasta cubrir el valor declarado en las casillas Nos. 12 y 13 . El registro de la Forma 03 terminará su vigencia una vez se haya girado al exterior el valor total declarado.
- Cuando se trate de un contrato de valor indeterminado en la casilla No. 13 se debe citar INDETERMINADO. Una vez verificado en los anexos el cumplimiento de los requisitos establecidos, se expide el registro de la Forma 03, el cual tendrá vigencia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del registro del Mincomercio.
- Para prorrogar automáticamente el registro de la Forma 03 y dar cumplimiento a los requisitos señalados en el literal c), artículo 2° del Decreto 259 de 1992, es necesario radicar a través del Módulo FUCE, previo al vencimiento de la vigencia del registro, nueva Forma 03 solicitando prórroga del registro inicial y declarando el valor de los giros efectuados al exterior durante la vigencia anterior (Casillas 12, 13 y 14). El Grupo de Tecnología y Comercio de Servicios registrará los pagos reportados e informará a través de la VUCE, sobre el período de tiempo por el cual se prorroga el registro de la Forma 03.
- Cuando se presente para registro una factura como soporte del servicio técnico o asistencia técnica, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 2° del Decreto 259 de 1992.
- Cuando el contrato otorga licencia de uso de marcas o patentes, además de la transcripción de la cláusula objeto del contrato, se deberá relacionar en la casilla 8 nombre, número de certificado (Asignado por la Superintendencia de Industria y Comercio) y clase. Si es el caso utilizar Anexo.
- Cuando un contrato se pacte sin pago de regalías, el registro de la Forma 03 tendrá la vigencia del contrato, a partir de la fecha de registro.
- Cuando se trate de contratos diferentes a los relacionados en el artículo 1° del Decreto 259 de 1992 y adicionalmente se pacte un servicio técnico o asistencia técnica por un valor desagregado del total del contrato, se registrará dicha solicitud, declarando en las casillas 12 y 13 el correspondiente valor por servicios tecnológicos.
- Los contratos sobre licencia de distribución y/o uso del Soporte Lógico (Software), no requieren del requisito de registro, por tratarse de obras protegidas por la Ley 23 de 1982 de conformidad con lo señalado en el Decreto 1360 de 1989 del Ministerio de Gobierno.



## **ANEXOS**



Libertad y Orden



Libertad y Orden

PARA USO EXCLUSIVO DE MINCOMERCIO  
**REGISTRO: EX.S-****FORMA 01****DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR****DECLARACIÓN ESCRITA SOBRE CONTRATOS DE EXPORTACIÓN DE SERVICIOS**

RECEPTOR DEL SERVICIO / CONTRATANTE		
1. Nombre o Razón Social: .....		
2. País .....		3. Domicilio: .....
SERVICIO QUE EXPORTA		
4. Clasificación CPC: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		
5. Descripción completa del servicio exportado		
6. Fecha de Factura (s)	7. No. de la (s) Factura (s)	8. VALOR
9. DECLARO VALOR DEL CONTRATO O VALOR A REINTEGRAR:		USD
10. Valor Declarado en Letras (Dólares Americanos): .....		
11. País donde se PRESTA el Servicio: .....		
12. País donde se UTILIZA el Servicio: .....		
13. Fecha de Inicio del Servicio	/d	/m /a /
14. Fecha de Terminación del Servicio	/d	/m /a /
15. Fecha Estimada Inicio Reintegro de Divisas:	/d	/m /a /
16. Cite el Número de Registro Asignado o de Radicación del Contrato: Ex.S- .....		
<b>17. DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO LA SIGUIENTE EXPORTACIÓN DE SERVICIOS, CON EL FIN DE OBTENER LA EXENCIÓN DEL IVA (Literal e), artículo 481 del Estatuto Tributario): (MARQUE UNA SOLA OPCIÓN)</b>		
<input type="checkbox"/> Un servicio prestado en Colombia en desarrollo de un contrato escrito, que se utiliza exclusivamente en el exterior, la empresa contratante no tiene negocios ni actividades en Colombia y que a la fecha de esta solicitud, no se han reintegrado las divisas declaradas.		
<input type="checkbox"/> Servicios turísticos prestados a residentes en el exterior que sean utilizados en territorio colombiano, originados en paquetes vendidos por agencias operadores u hoteles inscritos en el registro nacional de turismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 300 de 1996. En el caso de los servicios hoteleros la exención rige independientemente que el responsable del pago sea el huésped no residente en Colombia o la agencia de viajes.		
<input type="checkbox"/> Servicio prestado en el exterior, a personas naturales o jurídicas no domiciliadas en Colombia.		
Declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás detalles citados son correctos. Autorizo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a utilizar la información contenida en el presente Registro para la elaboración de estadísticas o para la consulta de las mismas.		
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b> Nombre : Cédula No.: .....		<b>PARA USO EXCLUSIVO DE MINCOMERCIO</b> ..... <b>FIRMA AUTORIZADA</b>
<b>FIRMA REPRESENTANTE LEGAL</b>		



## INSTRUCTIVO DECLARACIÓN ESCRITA SOBRE CONTRATOS DE EXPORTACIÓN DE SERVICIOS - FORMA 01 RECEPTOR DEL SERVICIO/ CONTRATANTE

### 1. Nombre o razón social:

Razón o denominación social de la empresa extranjera que utiliza el servicio, tal como se encuentra en el contrato o documento soporte de la exportación de servicios.

**2. País.** Indique el país de domicilio de la empresa extranjera que contrata los servicios.

**3. Domicilio.** Indique la dirección completa de la contratante en el exterior.

### EL SERVICIO QUE SE EXPORTA

#### 4. Clasificación CPC.

Corresponde a la Clasificación Central de Productos, Versión 1.0. Señale los 2 dígitos que más se acercan al servicio prestado, de acuerdo con la tabla que le ofrece el sistema.

#### 5. Descripción Completa del Servicio Exportado.

Escriba en castellano y en forma completa las características y descripción del servicio de exportación a registrar. Debe ser consecuente con lo señalado en las casillas No. 11, 12 y lo declarado en 17.

##### Ejemplo # 1:

5. Contrato de licencia de uso en Ecuador de un software desarrollado en Colombia.

11 País donde se PRESTA el servicio: **Colombia**

12 País donde se UTILIZA el servicio: **Ecuador**

17 (Marcar Primer párrafo)

##### Ejemplo # 2:

5. Prestación de servicios turísticos y/o servicios hoteleros.

11 País donde se PRESTA el servicio: **Colombia**

12 País donde se UTILIZA el servicio: **Colombia**

17 (Marcar Segundo párrafo)

##### Ejemplo #3

5. Capacitación dictada en Perú.

11 País donde se PRESTA el servicio: **Perú**

12 País donde se UTILIZA el servicio: **Perú**

17 (Marcar Tercer párrafo)

### 6. Fecha de Factura(s).

Fecha de emisión de cada una de las facturas que presenta para registro, como soporte de la prestación del servicio.

### 7. No. de la(s) Factura(s).

Informe el número y letras que identifica cada factura presentada para registro.

### 8. VALOR

Indique el valor pactado por la prestación de servicios o el correspondiente valor de cada factura, en la moneda en que se efectuó la transacción.

**Nota:** Si el espacio disponible en la Forma 01 no es suficiente para relacionar las facturas, adjunte electrónicamente un anexo en Excel con el mismo formato de las casillas 6, 7 y 8. Sin embargo, el valor declarado (casilla 9 y 10), es por el total de las facturas presentadas.



Libertad y Orden

## 9. DECLARO VALOR DEL CONTRATO O DEL VALOR A REINTEGRAR

Indique en dólares americanos el valor total pactado en el contrato o el total de la sumatoria de las facturas presentadas para registro en dólares americanos a la tasa de cambio oficial vigente en la fecha de cada factura. En el caso de un contrato con valor pactado, declare el valor en dólares a la tasa de cambio vigente a la fecha de suscripción y no es necesario diligenciar las casillas 6, 7 y 8. Si el contrato es de cuantía indeterminada adjúntelo a la Forma 01 y diligencie con respecto a la primera factura o factura(s) que tenga pendiente(s) por reintegrar divisas. Para las siguientes facturas que sean emitidas con cargo al contrato, se debe diligenciar una nueva Forma 01 citando en la casilla 16 el número de registro asignado previamente y radicarla acompañada de la(s) factura(s) pendiente(s) de reintegro divisas. No se registrará la Forma 01, cuando en la casilla 9 o 10 declare "Indeterminado" o cuando no reporte valor alguno.

## 10. Valor Declarado en Letras.

Escriba en letras el valor que declara para reintegro (casilla 9), en dólares americanos.

## 11. País donde se PRESTA el servicio.

Informe el país donde se suministra o desarrolla físicamente el servicio que solicita registrar.

## 12. País donde se UTILIZA el servicio.

País del exterior donde se aplica o recibe el servicio prestado.

## 13. Fecha de Inicio del Servicio.

Corresponde a la fecha de suscripción del contrato. En caso de factura(s) indique la fecha en que se inicia la prestación del servicio facturado. Si son varias facturas la fecha será la más lejana de inicio de prestación del servicio.

**14. Fecha de Terminación del Servicio.** Corresponde a la fecha de terminación del contrato. En caso de factura(s) indique la fecha en que se termina la prestación del servicio facturado. Si son varias facturas la fecha será la más reciente de terminación de prestación del servicio.

## 15. Fecha Estimada Inicio Reintegro de Divisas.

Indique la fecha en que iniciará el reintegro de las divisas declaradas casillas 9 y 10 de la Forma 01.

## 16. Número de Registro Servicios Asignado o de Radicación del Contrato.

Informe el número que se le asignó cuando radicó el contrato, inicia con las letras EX.S. En caso contrario indique el número con que radicó el contrato ante el Ministerio. Sino suscribió contrato señale: No se firmó contrato.

## 17. DECLARACIÓN.

Marque una sola opción.

Al marcar con una opción se declara bajo la gravedad de juramento los servicios exportados.

## REPRESENTANTE LEGAL: NOMBRE, CEDULA Y FIRMA DEL SOLICITANTE.

El Apoderado Especial o Representante Legal de la empresa colombiana deberá firmar el formulario, indicando su nombre y cédula de ciudadanía



Libertad y Orden



Libertad y Orden

PARA USO EXCLUSIVO DE MINCOMERCIO  
**REGISTRO: ITS-**

**FORMA 03**

**DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
REGISTRO DE CONTRATOS DE IMPORTACIÓN DE TECNOLOGÍA**

**OBJETO DE LA SOLICITUD**

1. Escriba el registro que solicita:

**PROVEEDOR DE TECNOLOGÍA / CONTRATISTA**

2. Nombre o Razón Social: .....

3. País: .....

**CONTRATO - SERVICIO**

4 Tipo

Nuevo: \_\_\_\_\_ Prórroga \_\_\_\_\_ Adición \_\_\_\_\_ Cesión \_\_\_\_\_ Otrosí, Adendo o Modificación \_\_\_\_\_

Anulación \_\_\_\_\_ Cancelación \_\_\_\_\_

5. Cite el Número anterior de Registro No. ITS- \_\_\_\_\_ (No aplica para solicitudes de registro nuevas)

6. Clase

Licencia \_\_\_\_\_ Asistencia Técnica \_\_\_\_\_ Servicio Técnico \_\_\_\_\_

7. Nombre del Contrato .....

8. Transcriba completamente en castellano la cláusula objeto del contrato de importación de tecnología o indique el servicio tecnológico que se importa:

9. Fecha de la (s) Facturas

10. Relacione el # y letras de la (s) factura (s) a registrar

11. VALOR

**12. DECLARO VALOR DEL CONTRATO O VALOR A GIRAR US\$:**

13. Valor Declarado en Letras (Dólares Americanos): .....

14. El valor declarado (Casillas 12 y 13) corresponde a los pagos para el periodo de tiempo que se indica:

Fecha de Inicio del Servicio            /d    /m    /a            /

Fecha de Terminación del Servicio    /d    /m    /a            /

Declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás detalles citados son correctos, que el contrato cuyo registro se solicita cumple con los requisitos contenidos en el Decreto 259 de 1992. Autorizo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a utilizar la información contenida en el presente Registro para la elaboración de estadísticas o para la consulta de las mismas.

**REPRESENTANTE LEGAL**

Nombre :

Cédula No.:

.....  
**FIRMA REPRESENTANTE LEGAL**

PARA USO EXCLUSIVO DE MINCOMERCIO

.....  
**FIRMA AUTORIZADA**



Libertad y Orden

## INSTRUCTIVO REGISTRO CONTRATOS DE IMPORTACIÓN DE TECNOLOGÍA - FORMA 03

### OBJETO DE LA SOLICITUD

#### 1. Escriba el registro que solicita

Formalice por escrito el registro que solicita, ejemplo: solicitud registro de contrato, solicitud registro de factura por servicios técnicos, solicitud registro de Otrrosí, solicitud registro de oferta mercantil y su orden de servicios, solicitud de prórroga y reporte de pagos. Si lo considera necesario indique las observaciones o aclaraciones pertinentes.

Cuando se trate del registro de un documento tal como: Adición, Cesión, Otrrosí, Adendo o Modificación a un contrato, transcriba aquí el objeto de ese documento y fecha.

### PROVEEDOR DE TECNOLOGÍA/ CONTRATISTA

#### 2. Nombre o Razón Social

Razón o denominación social de la empresa extranjera que presta el servicio, tal como se encuentra en el contrato o documento soporte de la importación del servicio tecnológico.

#### 3. País

Indique el país de domicilio de la empresa extranjera que presta los servicios.

### CONTRATO - SERVICIO

#### 4. Tipo

Marque solamente una opción de acuerdo con el objeto de la solicitud (3.)

#### 5. Cite el Número anterior de Registro No. ITS- \_\_\_\_\_ (No aplica para solicitudes de registro nuevas)

Informe el número de registro asignado cuando presentó el contrato. Inicia con las letras ITS-. En caso contrario indique el número con que se radicó el contrato ante el Ministerio. Sino suscribió contrato señale: No se firmó contrato. En caso de una solicitud de registro nueva, dejar el espacio en blanco.

#### 6. Clase

Marque la opción de acuerdo con el objeto del contrato (8.)

#### 7. Nombre del Contrato

Escriba el título, clase o denominación asignado al contrato. Según el caso señale el número del contrato o el número de la traducción oficial o ambos. Ejemplo: Traducción Oficial No. 2006-0120 del Contrato de Licencia de Marca- Acuerdo de Cesión - Adendo #2 - Contrato 2012 - Contrato de Servicios Técnicos - Traducción Oficial de Contrato de Asistencia Técnica, Oferta Mercantil y Orden de Servicios, etc.,

Sino se suscribió contrato dejar ese espacio en blanco.

#### 8. Transcriba completamente en castellano la cláusula objeto del contrato de importación de tecnología o indique el servicio tecnológico que se importa

Escriba totalmente en castellano la cláusula objeto o la cláusula alcance de los servicios o el Anexo donde se relacionan los servicios o la descripción de la factura, en donde conste claramente el objeto de los servicios que se solicita registrar. Si mediante el contrato se otorga licencia de uso de marcas o patentes, relaciónelas señalando nombre, número de certificado (lo asigna la Superintendencia de Industria y Comercio) y clase. Si es necesario utilice Anexo.

#### 9. Fecha de la(s) Factura(s)

Escriba la fecha de emisión de la(s) factura(s) que presenta para registro como soporte de la prestación del servicio.

#### 10. Relacione el # y letras de la(s) factura(s) a registrar

En caso de factura(s) relacione el número y letras que identifica cada factura presentada para registro.

#### 11. VALOR

Indique el valor pactado por la prestación de servicios o el correspondiente valor de cada factura, en la moneda en que está efectuando la transacción.

#### 12. DECLARO VALOR DEL CONTRATO O DEL VALOR A GIRAR

Indique en dólares americanos el valor total pactado en el contrato o el total de la sumatoria de las facturas presentadas para registro en dólares americanos a la tasa representativa del mercado vigente en la fecha de cada factura. En el caso de un contrato con valor pactado, declare el valor en dólares a la tasa representativa del mercado a la fecha de suscripción y no es necesario diligenciar las casillas 9, 10 y 11. Si la solicitud es una prórroga de registro, declare el valor durante la vigencia de registro que termina.

#### 13. Valor Declarado en Letras.

Escriba en letras el valor que declara para girar (casilla 12), en dólares americanos.

Si el contrato es de cuantía indeterminada escriba: INDETERMINADO y no diligencie las casillas 9, 10, 11 y 12.

#### 14. El valor declarado (Casillas 12 y 13) corresponde a los pagos para el periodo de tiempo que se indica:

##### Fecha de Inicio del Servicio.

En caso de factura(s) indique la fecha en que se inicia la prestación del servicio facturado. Si son varias facturas la fecha será la más lejana de inicio de prestación del servicio. Para el caso de contratos con valor pactado, indique la fecha de suscripción.

**Fecha de Terminación del Servicio.** En caso de factura(s) indique la fecha en que se termina la prestación del servicio facturado. Si son varias facturas la fecha será la más reciente de terminación de prestación del servicio. Para el caso de contratos con valor pactado, indique la fecha de terminación o la fecha límite que cubre el valor a girar declarado en la casilla 12.

#### REPRESENTANTE LEGAL: NOMBRE, CEDULA Y FIRMA DEL SOLICITANTE.

El Representante Legal de la empresa colombiana deberá firmar el formulario, indicando su nombre y cédula de ciudadanía.



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**2007**